



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Delphinus capacitaciones limitada", RUT N° 76.025.344-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

Temuco,

12 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Delphinus Capacitaciones Limitada**", RUT 76.025.344-8 en adelante el OTEC, representada legalmente por Gina Oyarzún Rodríguez, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Decher N°888, Puerto Varas, Región de Los Lagos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "**Fabricación artesanal de muebles de madera**", código **MCR-15-01-09-0505-1**, cuya fecha de inicio es el 05-08-2015 y de término el 03-11-2015, en los horarios de 09:15 a 14:15 hrs., en la comuna de sector Pitiraco, Quepe, comunidad Juan Rañileo, freire, región de La Araucanía, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador Jaime Luna Muñoz con fecha 7/10/2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) *Alumnas ya no disponen de materiales(madera) para terminar el curso*
- b) *Guantes que se entregaron son de mala calidad(no lo utilizan por este motivo)*
- c) *Serrucho a disposición del curso está descalibrado, por lo cual no se puede usar*
- d) *Torno a disposición del curso, le faltan piezas, está inutilizable*
- e) *Sierra circular no se puede usar*
- f) *Los bancos carpintero los tuvieron que desarmar para ocupar la madera.*

3.- Que, mediante ORD N° 2201 de fecha 09/10/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02/11/2015, suscrita por Rossana Oyarzún Rodríguez, representante legal, responde a los descargos señalando en resumen substancialmente lo siguiente:

- a) "...Que los materiales fueron entregados en cantidad según propuesta de las participantes y el relator, prueba de ello es que a la visita del fiscalizador habían 8 muebles totalmente armados..."
- b) Que las herramientas estaban en buen estado, eran nuevas, por lo que adjuntan facturas.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) Que, el descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidad consignada en las letra a) y f) del segundo considerando de esta resolución detectada en el marco de la fiscalización, porque el propio relator señala que las maderas eran de una calidad inferior a la necesaria para construir muebles, asimismo el fiscalizador constató en terreno que tuvieron que desarmar bancos para hacer los muebles, lo que implicaría falta de infraestructura para que cada alumno aprenda a realizar un mueble.
- b) Que, el descargo ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidades consignadas en el considerando segundo en las letras b), c), d) y e) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante la documentación aportada por el Otec, esto es, facturas, que eran nuevos el serrucho, el torno y la sierra.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 701 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 474 de fecha 20/03/2015 de la Dirección Regional de la Araucanía que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"DELPHINUS CAPACITACIONES LIMITADA"**, RUT **76025344-8**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de la atenuante existente:

Multa equivalente 31 UTM, específicamente por "falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", esto por no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.1

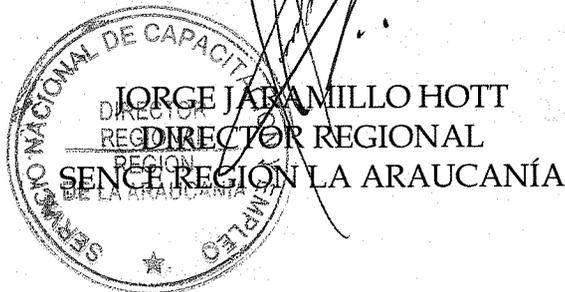
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual

podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/evr/jlm
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional